

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. DE-064-07

QUE CONOCE DEL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE REDES INTERPUESTA POR ORANGE DOMINICANA, S.A. EN PERJUICIO DE TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Director Ejecutivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la **Solicitud de Requerimiento de Cumplimiento del Contrato de Interconexión y Desconexión de Redes en contra de TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, depositada por **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, en fecha catorce (14) de marzo del año dos mil siete (2007).

Antecedentes.-

1. En fecha 14 de marzo de 2007, la concesionaria **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, depositó ante el **INDOTEL** una instancia contentiva de una "Solicitud de Requerimiento de Cumplimiento del Contrato de Interconexión y Desconexión de Redes", en contra de la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, por el alegado incumplimiento de esta última de las condiciones económicas del contrato de Interconexión. En dicho escrito, **ORANGE DOMINICANA, S. A.** concluye solicitándole al **INDOTEL** lo siguiente:

"PRIMERO (1°): ORDENAR Y REQUERIR a TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A. (DG TEC) a cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Interconexión suscrito por ORANGE DOMINICANA, S.A. con ECONOMITEL, S.A., en fecha nueve (9) de junio del año dos mil tres (2003), en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios.

En caso de que obtempere al cumplimiento:

UNICO: ORDENAR a TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A. (DG TEC) la prestación de una garantía a favor de ORANGE DOMINICANA, S.A., tendentes a asegurar la recuperabilidad del crédito por parte de ORANGE DOMINICANA, S.A. y resguardar el interés público y de los usuarios en tanto garantiza la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones. Dicha garantía podrá consistir en depósitos, cartas de créditos abiertas a favor de ORANGE DOMINICANA, S.A. entre otras modalidades aceptadas por ORANGE DOMINICANA, S.A.

En caso de que TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A. (DG TEC) no obtempere al requerimiento de pago anterior:

PRIMERO (1°): AUTORIZAR la desconexión inmediata de TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A. (DG TEC). y ORANGE DOMINICANA, S.A., sin perjuicio de los derechos que ORANGE DOMINICANA posee de reclamar por todas las vías de derecho a TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A. (DG TEC) el cumplimiento de sus

obligaciones, las cuales deberán subsistir luego de la terminación de contrato entre ambas prestadoras.”

2. En fecha 9 de marzo de 2007, mediante comunicación No. 072082, esta Dirección Ejecutiva le remitió a la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, la instancia precedentemente descrita, otorgándole un plazo de diez (10 días calendario para que, en aras de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste, dicha empresa depositara ante el **INDOTEL** un escrito contentivo de sus observaciones y medios de defensa en torno a dicha solicitud;

3. El 26 de marzo de 2007, en cumplimiento al requerimiento contenido en la comunicación descrita en el numeral que antecede, **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.** depositó ante el **INDOTEL** su escrito contentivo de observaciones y medios de defensa relacionado con la “Solicitud de Requerimiento de Cumplimiento del Contrato de Interconexión y Desconexión de Redes” depositada por **ORANGE DOMINICANA S.A.**, en el que, alegando el cumplimiento de las obligaciones que se le reclaman, concluye solicitándole a **ORANGE DOMINICANA S.A.** lo siguiente:

“Por tal razón, le solicitamos a ORANGE DOMINICANA, S.A. que desista de una vez y para siempre de la Solicitud de Desconexión interpuesta ante dicho Órgano Regulador en nuestro perjuicio, esto motivado a que las razones que dieron origen a las acciones de Orange Dominicana al día de hoy son inexistentes..”

4. El 13 de abril de 2007, mediante comunicaciones Nos. 073138 y 073139, ambas recibidas en fecha 17 de abril de 2007, el suscrito convocó a **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, y a **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, respectivamente, a una reunión formal, a celebrarse en fecha veinte (20) de abril del año 2007, con el objetivo de conocer de la solicitud de desconexión presentada por **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, contra **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**

5. En cumplimiento a la convocatoria mencionada en el apartado anterior, en fecha veinte (20) de abril del 2007, las concesionarias **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, y **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, sostuvieron la indicada reunión con el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, siendo representadas en la misma, en el caso de **ORANGE**, por las señoras Hilda Patricia Polanco y Marie-Laure Aristy; y, en el caso de **TECNOLOGÍA DIGITAL**, por los señores Jennifer Paulino, Teófilo Rosario y Víctor Mercedes; acordando las partes concederse un plazo de prudente para negociar y tratar de llegar a un acuerdo sobre el punto objeto de conflicto;

6. En fecha cuatro (4) de mayo de 2007, fue recibida en las oficinas del **INDOTEL** una comunicación remitida por **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, mediante la cual informó haber recibido de la concesionaria **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, un pago parcial de la deuda objeto del reclamo, y que por razones particulares, decidió dejar sin efecto la “Solicitud de Requerimiento de Cumplimiento del Contrato de Interconexión y Desconexión de Redes” interpuesta en contra de **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.** y objeto de la presente resolución.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que, en la especie, se trata del conocimiento de la “Solicitud de Requerimiento de Cumplimiento del Contrato de Interconexión y Desconexión de Redes” interpuesta por **ORANGE DOMINICANA S.A.**, en contra de **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**;

CONSIDERANDO: Que, por disposición expresa del artículo 78, literal (g), de la Ley General de Telecomunicaciones, el órgano regulador tiene competencia para dirimir los diferendos que pudieran surgir entre los prestadores de servicio de telecomunicaciones entre sí;

CONSIDERANDO: Que, la Solicitud de Requerimiento de Cumplimiento del Contrato de Interconexión y Desconexión de Redes interpuesta por **ORANGE DOMINICANA S.A.**, se fundamentó exclusivamente en aspectos de índole económico y que por tanto no existen terceros afectados por el conflicto planteado;

CONSIDERANDO: Que, al no estar afectado el interés público, la parte que ha solicitado la intervención es libre de renunciar a sus pretensiones en cualquier momento y, por tanto, corresponde a esta Dirección Ejecutiva librar acta del desistimiento solicitado por la concesionaria **ORANGE DOMINICANA S.A.** mediante su comunicación de fecha 4 de mayo de 2007, al tiempo de declarar, al carecer ya de interés la acción, el archivo definitivo del expediente conformado con relación al caso que nos ocupa;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones antes citadas;

VISTO: El Reglamento General de Interconexión para las redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en sus disposiciones antes citadas;

VISTA: La instancia de solicitud de desconexión, depositada por **ORANGE DOMINICANA S.A.**, ante el **INDOTEL** en fecha 14 de marzo de 2007;

VISTO: El escrito de respuesta y medios de defensa depositado por **TECNOLOGÍA DIGITAL, S. A.** en fecha 26 de marzo de 2007;

VISTA: La comunicación de desistimiento de fecha cuatro (4) de mayo del 2007 enviada por **ORANGE DOMINICANA S.A.**, y dirigida al **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

El Director Ejecutivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, actuando previa encomienda del Consejo Directivo, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ACTA del desistimiento depositado por **ORANGE DOMINICANA S.A.**, de su "Solicitud de Requerimiento de Cumplimiento del Contrato de Interconexión y Desconexión de Redes", interpuesta en contra de **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, cursada ante el **INDOTEL** mediante instancia de fecha 14 de marzo de 2007; y, en consecuencia, **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente administrativo de que se trata.

SEGUNDO: DISPONER la notificación de sendas copias certificadas de la presente resolución a las concesionarias **ORANGE DOMINICANA, S.A.**, y **TECNOLOGÍA DIGITAL, S.A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet.

Así ha sido aprobada y firmada por mi la presente Resolución, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

Firmada:

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo